

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º,- Denominación.

Con la denominación de Asociación Juvenil Club de Fans Oficial de Nuria Fergó, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por Estatuto vigente.

Artículo 2º,- Fines.

La Asociación tiene como fines reunir a un grupo de jóvenes que comparten los mismos gustos musicales, en concreto por Nuria Fergó y juntos apoyar a la cantante en todos sus proyectos musicales.

Artículo 3º,- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades: Hacer reuniones con todos los fans y si es posible con Nuria Fergó. Dar a los fans la oportunidad si es posible de conocer a Nuria antes de los conciertos por medio de sorteos Hacer una Asamblea General con todos los fans para debatir algún asunto Se harán sorteos donde los fans puedan conseguir varios regalos. Mantener informados a los fans mediante e-mail o por la pagina web oficial del club. A las personas que se inscriban en el Club se les mandara junto con el carné de socio un pañuelo del Club.

Artículo 4,- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en Av. / Valladolid 59 portal 1 2ºB y su ámbito de actuación comprende un número de municipio

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º,- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º,- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º,- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Abril; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100

Artículo 8º,- Convocatorias

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias. Se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 12 días. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y los cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la asociación

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los

asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 3 meses a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso de periodo de su mandato.

b) Por renuncia expresa

c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva :

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h)

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas

d) Elaborar en su caso, el Reglamento de Régimen Interior

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 16º.- El Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente

Artículo 20º.- Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

LOS ASOCIADOS

Artículo 21º. - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de 14 años y menores de 30 años que tengan interés por el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22 º. – Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados: a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

- Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de 14 años

Artículo 23 º. – Causas de pérdida de la condición de asociado:

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas :

a) Por alcanzar la edad de 30 años, pudiendo pasar a la situación de socio de honor.

b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de pagar las cuotas periódicas.

-En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas. Se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24 °. – Derechos de los Asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos :

a) Participar en las actividades de la Asociación, en los Órganos de Gobierno y Representación.

b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

c) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación. De su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

e) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

-Los asociados de honor, y los menores de 14 años tendrán los mismos derechos; Salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 25 °. – Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones :

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo de los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvos los de honor.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26 °. – Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad

y las actividades realizadas. También depondrá de un inventario actualizado de sus bienes. -En un libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus Órganos de Gobierno y Representación.